

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación a la docente: ENILDA MERCEDES FIGUEROA MARTINEZ”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018 PENS-547288**, del **10/4/2018**, el docente: **ENILDA MERCEDES FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.133.126**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante Resolución No. **2997 del 24/8/2006**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto No. **903 DEL 28/12/2015**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación son: así:

FACTORES DE LIQUIDACION	Valor Liquidado
Sueldo Básico	2.531.930 ✓
bonificación	255.542 ✓
Prima de Clima	132 ✓
Prima de Escalafón	75 ✓
Prima de Grado	150 ✓
Prima de Navidad	252.865 ✓
Prima de Vacaciones	121.375 ✓
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$ 3.162.069 ✓
SALARIO BASE DE LIQUIDACION POR EL 75%	\$ 2.371.552 ✓

-Que el valor de la mesada re liquidada es de: **\$ 2.371.552**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.-

Efectiva a partir del: **25 DE ENERO DEL 2016.**

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1237/36

“Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación a la docente: ENILDA MERCEDES FIGUEROA MARTINEZ”

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ENILDA MERCEDES FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **33.133.126**, por concepto de Reliquidación de Pensión reconocida mediante Resolución **1620** del **30/01/2009**, la suma de: **\$ 2.371.552**, a partir del **25 de ENERO del 2016**, como docente de vinculación **NACIONALIZADA, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación, concurrirán las mismas entidades que concurren en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

23 SEP 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A